



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00066 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS”
Demandante	JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ
Demandado	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL “INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS” promovida por JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS” promovida por JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

4-. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$41'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

8-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ TP 98.454 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 70902328 en representación de la demandante. El apoderado recibirá notificaciones en el correo [grupogomezmeza@gmail.com](mailto:grupogomezmeza@gmail.com) , teléfono 2688431.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**